



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
TRIBUNAL SUPERIOR
SALA CIVIL – FAMILIA
(Área Familia)**

**ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada Sustanciadora**

Declarativo - Unión Marital de Hecho. **Acepta Desistimiento**
Radicación 54001-31100-001-2021-00327-01
C.I.T. 2022-0401

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso de **Unión Marital de Hecho** promovido por el señor **Maxi Miguel Cárdenas Ortiz** en contra de **Alba Judith Hernández Amaya**, la apoderada judicial de la parte demandada, quien había impetrado recurso de apelación frente al proveído proferido el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, por medio del cual se denegó la solicitud de nulidad por ella invocada, presentó escrito¹ informando que desiste del recurso ordinario.

El artículo 316 del Estatuto Adjetivo vigente, consagra la facultad que le asiste a las partes de desistir de ciertos actos procesales, incluidos los recursos. Tal es el texto de la norma: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos ...”*.

Sin embargo, prevé la disposición en cita, en su inciso 3º, como un imperativo legal de inevitable observancia, que *“El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió”*, consagrando taxativamente algunos casos de excepción, ante los cuales el juez puede abstenerse de imponer tal condena, sin que haga presencia en esta ocasión, alguno de ellos. Empero, dado que la regla 8º del artículo 365 procesal prevé que *“Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación”*, como quiera que en esta ocasión no aparecen causadas, no hay lugar a ellas.

1 Expediente digital. Cuaderno segunda instancia, actuación No. [“04DESISTEN RECURSO.pdf”](#)

En vista de lo anterior, de conformidad con la mencionada normatividad se aceptará el desistimiento deprecado, pero sin que haya lugar a condenar en costas a la recurrente, especialmente si en cuenta se tiene que lo que motivó tal postura es *“que hubo conciliación entre las partes”*.

En consecuencia, **la suscrita Magistrada Sustanciadora**

R E S U E L V E

PRIMERO: **Aceptar el Desistimiento del recurso de apelación** instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada, en contra del proveído proferido en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) por el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta Sede por no aparecer causadas.

TERCERO: En firme la presente providencia, **devuélvase** el expediente digital al juzgado de origen, previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²

ÁNGELA GIOVANNA CARREÑO NAVAS
Magistrada

² Documento con firma electrónica en acatamiento a lo dispuesto en la Circular No. 35 del 22 de febrero de 2021 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Angela Giovanna Carreño Navas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Civil Familia
Tribunal Superior De Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b465f11a5f87c36eb3ac1906501849ce7588a6367e3750e65231f8ef1ab340d7**

Documento generado en 28/10/2022 11:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>